
VI. Supervisión del sistema

Durante el año 2002, los servicios de inspección del Banco de España realizaron cinco inspecciones completas referidas a entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública. Dos de las entidades inspeccionadas eran creadores de mercado. A 31 de diciembre de 2002, los saldos por cuenta de terceros por el conjunto de las entidades inspeccionadas representaban el 10 % del saldo total de deuda en la Central de Anotaciones en manos de terceros.

No se encontraron deficiencias importantes. Tan solo se observaron algunos defectos de carácter menor en el área de control interno, así como en aspectos registrales y de comunicación a la Central de Anotaciones.

En lo referente al respeto a la normativa de transparencia y protección al inversor, las prácticas se encontraron en general correctas, si bien en una entidad había algún problema con el envío de resguardos de formalización de la anotación en la renovación de operaciones.

Finalmente, se observaron también algunas imprecisiones contables, pero se trataba de problemas de muy escasa importancia.

Por otra parte, durante el año 2002 se presentaron en el Servicio de Reclamaciones del Banco de España veinte reclamaciones, quejas o consultas relacionadas con el Mercado de Deuda Pública. De ellas, trece fueron relativas al Banco de España en su papel de entidad gestora, y siete se referían a entidades de crédito.

Dos de las reclamaciones que se referían al Banco de España eran relativas a solicitudes, por parte de los reclamantes, de reinversión de letras del Tesoro a dieciocho meses, que fueron tramitadas a un año. En ambos casos se subsanó el error, compensándose al inversor por el diferencial de tipos de interés.

Las restantes reclamaciones referidas al Banco de España, que tenían, en realidad, naturaleza de consultas o de solicitudes de información, fueron puntualmente atendidas.

De las siete reclamaciones relativas a entidades de crédito, cuatro hacían referencia a la gestión de Deuda Pública. Una de ellas fue motivada por la no reinversión de letras del Tesoro con respecto a las que había orden de renovación permanente; otra se debió a la discrepancia con la cantidad invertida en Deuda del Estado por cuenta del reclamante; en una tercera, el motivo de la reclamación fue la realización, por parte de la entidad gestora, de una operación de cesión temporal de Deuda Pública con cargo a una cuenta de valores a nombre de varios herederos del titular original, sin autorización de estos; en cuarto lugar,

la reclamación se concretaba en una solicitud de certificado del asiento de la Central de Anotaciones por compra de Deuda Pública. De las cuatro reclamaciones, dos dieron lugar a la elaboración de informe favorable al reclamante, por parte del Servicio de Reclamaciones, y las otras dos se resolvieron con informe favorable a la entidad.

Las otras tres reclamaciones relativas a entidades de crédito tuvieron causas variadas. Una

de ellas se refería a la comisión cargada por suscripción y venta de letras del Tesoro. Otra fue resultado de la solicitud del efectivo de títulos depositados en garantía, al fallecimiento de su titular. La tercera fue motivada por la discrepancia del reclamante con la rentabilidad de las letras del Tesoro. Las dos primeras dieron lugar a informe del Servicio de Reclamaciones favorable a la entidad, mientras que la tercera había prescrito.